



IEE/PRESIDENCIA/194/2016

ASUNTO: Consulta

Pachuca de Soto, Hidalgo, 09 de Mayo del 2016

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  
PRESENTE**

Sirva el presente para enviar a usted un cordial saludo al tiempo que aprovecho y en términos de lo que señala el numeral 1, del acuerdo Primero, de los Criterios Institucionales para dar Contestación a las Consultas Realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, me permito realizar la siguiente consulta:

En fecha 22 de Abril de 2016, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, la circular identificada mediante el número INE/UTVOPL/169/2016, en la cual se remite criterio de la Unidad Técnica de Fiscalización con apoyo en el artículo Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización, y señala: "...Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local. Por lo tanto esta unidad administrativa no es competente para conocer del presente asunto.

Se informa que para asuntos subsecuentes respecto del tema de Agrupaciones Políticas Locales, los competentes para la fiscalización de los ingresos y gastos de las mismas, son los Organismos Públicos Locales Electorales de las distintas entidades federativas, ...se solicita de la manera más atenta, haga extensivo el presente criterio a los Titulares de los Organismos Públicos Locales Electorales, a efecto de que realicen los procesos de manera oportuna dentro del ámbito de su competencia..."





Sin embargo, el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016**, identificado con el número **INE/CG934/2015** y aprobado en fecha 30 de Octubre del 2015, establece en su punto de Acuerdo **Vigésimo Segundo**, que: *"...las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, en su caso, el Consejo General..."*

Como es de advertirse, existe una contraposición entre el criterio indicado en la circular antes mencionada, y lo establecido por los propios lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, aplicables al proceso local ordinario 2015-2016.

En virtud de lo anterior se realiza la presente consulta, a efecto de que se tenga a bien precisar el criterio que deberá seguir este Organismo Electoral, por lo que hace a la competencia de la fiscalización de los ingresos y gastos de las Organizaciones de Observadores en elecciones locales.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada.

Atentamente

Lic. Guillermina Vázquez Benítez  
Consejera Presidenta





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/12075/16

ASUNTO.- Se da respuesta a consulta, respecto de Observadores Electorales Locales.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j), 199, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización,

Se da respuesta a la consulta realizada mediante oficio núm. INE/UTVOPL/1448/2016, por el cual manifestó el cuestionamiento siguiente:

*"Sin embargo, señala que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015, identificado con la clave alfanumérica INE/CG934/2015, en el punto vigésimo segundo se precisa:*

*VIGÉSIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General en la materia, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, en su caso, el Consejo General. En caso contrario, se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Octavo de la multicitada Ley General."*

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica resolverá las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

  
JMMF/PPPF/DIC/AGA





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/12075/16

ASUNTO.- Se da respuesta a consulta, respecto de Observadores Electorales Locales.

Y por lo que hace al punto Vigésimo Segundo del Acuerdo INE/CG934/2015, que invocan, se informa que los informes que deben presentar los Observadores Electorales Locales, son meramente informativos, por lo que los Organismos Públicos Locales Electorales, son los facultados para establecer los procedimientos de fiscalización pertinentes para estas figuras electorales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

---

  
C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.C.P.-LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.-SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.-CONOCIMIENTO

  
JMMF/P/SECRETARIA